

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

AHUMADA

SIN TEXTO

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0140/2018 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir con los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.1 Se reducirá el importe por concepto de impuesto predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si

este se realiza en el mes de Enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 5% este mismo concepto en el mes de Febrero.

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

3.2 Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, esos gozaran de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicara únicamente en el que se habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

ESTÍMULOS A INVERSIONISTAS

Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

-Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea

industrial o comercial, que un motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

-Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL

1) INVERSIONISTAS LOCALES

50% de reducción en el Impuesto Predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto sobre traslación de dominio del lote destinado para local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00
- Generación mínima de 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

2) INVERSIONISTAS FORÁNEOS

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto sobre traslación de dominio del lote destinado para el local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$5,000,000.00
- Generación mínima de 30 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de operaciones de traslación deberá aplicarse la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

4.1 ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles a aquella que corresponda a:

El 50% de valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguiente actos jurídicos.

- a. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio conyugue o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.

- b. Convenios judiciales, derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los conyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

- c. Por preinscripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VLLL, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro del Estado vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.

Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II. DERECHOS

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, tramite de titulación de predios urbanos y rústicos.

2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización de fraccionamientos.

3. Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.

4. Antenas de telecomunicaciones y terracerías.

5. Servicios generales de rastro.

6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

7. Cementerios municipales.

8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

9. Licencia por apertura de negocios comerciales.

10. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

11. Servicios públicos siguientes:

- Alumbrado público.
- Aseo, recolección y transporte de basura.
- Servicio de bomberos.
- Mercados y centrales de abasto.

12. Los demás que establezca la ley.

III. PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden a desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1. Multas
2. Recargos y gastos de ejecución.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Ahumada	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.784851
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.399811
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.353374
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.643778
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.556450
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.353374
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.408261

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II,

“De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ahumada**.

II. DERECHOS

1.0 Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de asignación de predios.	
1.1 Alineación de predios.	\$100.00
1.2 Asignación de número oficial.	\$50.00
1.3 Certificación de avalúo.	\$150.00
1.4 Trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.	\$300.00
2.0 licencia de construcción de vivienda por metro cuadrado mensualmente mientras dure la obra.	
2.1 Vivienda, hasta 50 mts cuadrados.	Exento

2.2 Vivienda, más de 50 mts cuadrados por m2.	\$5.00
2.3 Locales comerciales e industriales por m2.	\$15.00
2.4 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos por m2.	\$15.00
3.0 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública.	
Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal.	\$150.00
3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la autorización correspondiente.	
3.1.1 De asfalto.	\$650.00
3.1.2 De concreto.	\$950.00
3.1.3 Banquetas y bardas.	\$500.00
3.2 Subdivisión, fusión y relotificación de predios.	
3.2.1 Urbano por metro cuadrado.	\$5.00
3.2.2 Rústico por hectárea.	\$50.00
3.3 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	\$500.00
3.4 Cambio de actividad en el uso de suelo.	
3.4.1 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.2 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para el sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado.	\$15.00
3.4.3 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina, precio por metro cuadrado.	\$5.00
3.4.4 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, metro cuadrado.	\$10.00

3.4.5 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola, precio por hectárea.	\$70.00
3.4.6 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados.	\$5.00
Precio por hectárea a partir de 10,000 metros cuadrados.	\$15,000.00
3.4.7 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo rustico pastal a agrícola, precio por hectárea.	\$75.00
3.4.8 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo agrícola a pastal, precio por hectárea.	\$75.00
3.4.9 Anuencia de actividad de cambio de usos de suelo pastal o agrícola a infraestructura agrícola, precio metro cuadrado.	\$5.00
3.4.10 Anuencia de actividad de cambio de usos de suelo urbano a infraestructura eléctrica, precio por metro cuadrado.	\$25.00
3.4.11 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo de pastal o agrícola a granja avícola, pecuaria y otros, precio por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.12 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para vías de transporte terrestre (carreteras, caminos, etc.) precio por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.13 Anuencia de zonificación de campamento para alojamiento de personal.	\$5.00
3.4.14 Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.15 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de manobras, precio por metro cuadrado.	\$10.00

3.4.16 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo venta: Precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados.	\$5.00
Precio por hectárea a partir de 10,000 metros cuadrados.	\$15,000.00
3.4.17 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la instalación de infraestructura de la extracción de gases para autoconsumo o venta, por metro cuadrado.	\$10.00
3.4.18 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), por hectárea.	EXENTO
3.4.19 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio) por hectárea.	\$1,000.00
3.4.20 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo para pistas de cualquier índole.	\$25.00
3.4.21 Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal con 3 mts de ancho.	\$10.00
3.4.22 Anuencia de uso de suelo para subestación de energía eléctrica, por metro cuadrado.	\$25.00
3.4.23 Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material de extracción minera en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$10.00

4.0 Antenas de telecomunicaciones y terracerías.		
4.1 Antenas autos o portadas, por metro de altura.		1 unidad de medida y actualización, vigencia 30 días.
4.2 Antenas con tensores por metro de altura.		2 unidad de medida y actualización, vigencia 30 días
5.0 Servicios generales del rastro:		
5.1 Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. De cabezas	Importe por pases
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00

	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal.	
5.2.1 Por cabeza de bovino.	\$160.00
5.2.2 Por cabeza de porcino, ovino, caprino o avícola.	\$160.00
5.3 Inspección, sello, resello de carne de ganado sacrificado en rastro.	\$20.00
5.4 Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria a fin de que pueda procederse a su venta.	\$20.00
5.5 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento.	Exento
5.6 Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza.	\$30.00
5.7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza.	Exento
5.8 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$5.00
5.9 Transportación por canal.	\$80.00
Servicios generales de Registro Civil.	
6.0 Asentar actas de nacimiento.	
A domicilio.	\$1,356.00
Por expedir actas de nacimiento, segunda y ulteriores.	\$99.00
Registro extemporáneos.	Exento
Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, personas menores de 17 años.	\$47.00
Expedición de Actas de defunción.	\$99.00
6.1 Por asentar actas de matrimonio.	

Por la unión de la pareja en la oficina.	\$835.00
Por la unión de una pareja a domicilio.	\$2,500.00
6.2 Por asentar acta de divorcio.	\$885.00
6.3 Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos.	
Por llamada telefónica dentro del Estado.	\$30.00
Por llamada telefónica fuera del Estado.	\$30.00
6.4 Certificación de firmas.	\$168.00
6.5 Por inscripción de adopción.	\$383.00
6.6 Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos de Registro Civil.	\$99.00
6.7 Por cada nota marginal salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	\$138.00
6.8 Expedición de certificado de buena conducta.	\$50.00
6.9 Inscripción de resoluciones federales.	\$403.00
6.10 Certificación de firmas.	\$168.00
6.11 Inscripción de documentos extranjeros.	\$552.00
7.0 Cementerios municipales.	
7.1 Derecho de inhumación por fosa por superficie de 2 metros cuadrados.	Exento
7.2 A perpetuidad.	\$200.00
8.0 Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual	
8.1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros.	\$50.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza.	\$30.00
8.1.3 Sitios de taxis.	\$30.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales.	\$30.00
8.1.5 Estacionamiento de vehículos.	\$30.00
8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	

8.2.1	Ambulantes eventual, precio diario cuota fija, hasta por 3 m2.	\$150.00																								
8.2.2	Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$200.00																								
8.2.3	Ambulantes con puestos fijos, anualmente.	\$600.00																								
9.0 Derecho de Alumbrado Público.																										
<p>El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos, de conformidad con la siguiente tabla:</p>																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Cuota DAP BIMESTRAL</th> <th>Cuota DAP MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TARIFA 1C RESIDENCIAL</td> <td>42.00</td> <td>21.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA DAC RESIDENCIAL</td> <td>50.00</td> <td>25.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA 2 COMERCIAL BT</td> <td>210.00</td> <td>105.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA 3 COMERCIAL BT</td> <td>200.00</td> <td>100.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA OM COMERCIAL MT</td> <td>240.00</td> <td>120.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA HM COMERCIAL MT</td> <td>360.00</td> <td>180.00</td> </tr> <tr> <td>TARIFA HS COMERCIAL AT</td> <td>500.00</td> <td>250.00</td> </tr> </tbody> </table>	Clasificación	Cuota DAP BIMESTRAL	Cuota DAP MENSUAL	TARIFA 1C RESIDENCIAL	42.00	21.00	TARIFA DAC RESIDENCIAL	50.00	25.00	TARIFA 2 COMERCIAL BT	210.00	105.00	TARIFA 3 COMERCIAL BT	200.00	100.00	TARIFA OM COMERCIAL MT	240.00	120.00	TARIFA HM COMERCIAL MT	360.00	180.00	TARIFA HS COMERCIAL AT	500.00	250.00	
Clasificación	Cuota DAP BIMESTRAL	Cuota DAP MENSUAL																								
TARIFA 1C RESIDENCIAL	42.00	21.00																								
TARIFA DAC RESIDENCIAL	50.00	25.00																								
TARIFA 2 COMERCIAL BT	210.00	105.00																								
TARIFA 3 COMERCIAL BT	200.00	100.00																								
TARIFA OM COMERCIAL MT	240.00	120.00																								
TARIFA HM COMERCIAL MT	360.00	180.00																								
TARIFA HS COMERCIAL AT	500.00	250.00																								

TARIFA HSL COMERCIAL AT	500.00	250.00	
TARIFA HT COMERCIAL AT	500.00	250.00	
<p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.</p>			
10.0 Licencia por apertura y funcionamiento de negocios			
10.1 Farmacias			\$1,000.00
10.2 Estéticas			\$500.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza			\$2,000.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza			\$1,000.00
10.5 Hoteles			\$1,500.00
10.6 Cantinas y bares			\$2,000.00
10.7 Expendios de licores			\$1,600.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza			\$2,000.00
10.9 Abarrotes sin venta de cerveza			\$500.00
10.10 Tortillerías			\$500.00
10.11 Bolerías			\$200.00
10.12 Videos			\$250.00
10.13 Talleres mecánicos en general			\$1,000.00
10.14 Talleres mecánicos en grúa			\$2,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado			\$1,000.00
10.16 Ferreterías			\$2,000.00

Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$750.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$350.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2 policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.	
10.17 Mercerías	\$600.00
10.18 Refaccionarias	\$1,000
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de vehículos)	\$1,000
10.20 Funerarias	\$1,000.00
10.21 Carnicerías	\$500.00
10.22 Neverías	\$500.00
10.23 Mueblerías	\$1,500.00
10.24 Panaderías	\$600.00
10.25 Dulcerías	\$600.00
10.26 Clínicas	\$2,000.00
10.27 Desponchadoras	\$1,000.00
10.28 Gasolineras	\$3,000.00
10.29 Gaseras	\$3,000.00
10.30 Despepitadoras	\$3,000.00
10.31 Maquiladoras	\$2,000.00
10.32 CFE	\$4,000.00
10.33 JMAS	\$4,000.00
10.34 Hieleras	\$1;000.00
10.35 Carpinterías	\$500.00
10.36 Florerías	\$600.00
10.37 Casa de empeño	\$1,000.00
10.38 Purificadora de agua	\$600.00
10.39 Estilistas	\$600.00
10.40 Instituciones bancarias	\$700.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	\$3,000.00

10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,000.00
10.43 Mensajería	\$1,000.00
10.44 Imprenta	\$1,000.00
10.45 Herrería	\$800.00
10.46 Aseguradora	\$500.00
10.47 Telefonía celular	\$500.00
10.48 Compraventa de maquinaria	\$1,500.00
10.49 Renta de maquinaria	\$1,000.00
10.50 Cremerías	\$1,000.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	\$2,000.00
10.52 Yonke	\$1,500.00
10.53 Embotelladora	\$2,000.00
10.54 Salón de eventos	\$2,000.00
10.55 Farmacia veterinaria	\$600.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de alimentos y forrajes	\$1,000.00
10.57 Fabricación de concreto premezclados	\$600.00
10.58 Venta de materiales de construcción (grava, arena; piedra)	\$1,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$5,000.00
11.0 Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente)	
11.1 Farmacias	\$200.00
11.2 Estéticas	\$100.00
11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$400.00
11.4 Restaurantes, con venta de cervezas únicamente en comidas	\$2,000.00
11.5 Hoteles	\$1,500.00
11.6 Cantinas y bares	\$1,000.00
11.7 Expendios de licores	\$1,000.00
11.8 Abarrotes con venta de cervezas	\$500.00
11.9 Abarrotes sin venta de cervezas	\$500.00
11.10 Tortillerías	\$100.00

11.11 Bulerías	\$100.00
11.12 Videos	\$100.00
11.13 Talleres mecánicos en general	\$200.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	\$400.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	\$140.00
11.16 Ferreterías	\$400.00
11.17 Mercerías	\$120.00
11.18 Refaccionarias	\$120.00
11.19 Autoservicios (lavado, engrasado de vehículos)	\$200.00
11.20 Funerarias	\$140.00
11.21 Carnicerías	\$100.00
11.22 Nevería	\$100.00
11.23 Mueblería	\$140.00
11.24 Panadería	\$120.00
11.25 Dulcerías	\$120.00
11.26 Clínicas	\$400.00
11.27 Desponchadoras	\$200.00
11.28 Gasolineras	\$400.00
11.29 Gaseras	\$400.00
11.30 Despepitadoras	\$400.00
11.31 Maquiladoras	\$400.00
11.32 CFE	\$600.00
11.33 JMAS	\$600.00
11.34 Hielерías	\$600.00
11.35 Carpinterías	\$100.00
11.36 Florerías	\$120.00
11.37 Casa de empeño	\$120.00
11.38 Purificadora de agua	\$120.00
11.39 Instituciones bancarias	\$3,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	\$120.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,000.00
11.42 Mensajería	\$200.00

11.43 Imprenta	\$200.00
11.44 Herrería	\$200.00
11.45 Aseguradora	\$150.00
11.46 Telefonía celular	\$150.00
11.47 Compra venta de maquinaria	\$300.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	\$200.00
11.50 Abarrotes de autoservicio	\$1,000.00
11.51 Yonke	\$500.00
11.52 Embotelladora	\$400.00
11.53 Salón de eventos	\$2,000.00
11.54 Farmacia veterinaria	\$120.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y forrajes	\$200.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	\$120.00
11.57 Venta de materiales de construcción	\$1,000.00
11.58 Limpieza de lotes baldíos	\$300.00
11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$3,000.00
12.0 Servicios de bomberos, peritaje o constancia sobre siniestros	
12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$600.00
12.2 Casa habitación	\$120.00
12.3 Por inspección general	\$500.00
12.4 Revisión por extintores por unidad	\$50.00
13.0 Mercados municipales	
13.0 Cuota mensual, por metro cuadrado	\$40.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 3,383,777.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,772,426.00	
Productos	262,010.00	
Aprovechamientos	1,851,631.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 7,269,844.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 30,152,435.23	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,742,152.02	
Fondo de Fomento Municipal 30%	851,280.88	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	808,708.95	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,847,609.11	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	753,947.94	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,769.89	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	462,881.51	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	361,405.62	
Fondo ISR	300,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4,971,749.28	
Total de Participaciones		46,253,940.43
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 5,337,346.60	
F.A.F.M.	8,472,685.21	
Total de Aportaciones		13,810,031.81
Total Global		\$ 67,333,816.24

SIN TEXTO